DICTAMEN Nº 180
REF: E2-2020-13968-A S/ RECLAMO BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A-AGTE. VALENZUELA DEBORA GISEL.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Reingresan a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre la presentación efectuada a fs. 01, mediante la cual solicita la liquidación y pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, por la sra. Debora Gisel Valenzuela, DNI Nº 35.690.873, agente perteneciente a la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, quien primero prestó servicio en el Departamento de Lealtad Comercial, Dirección de Defensa de la Competencia del Ministerio de Industria, Producción y Empleo y luego en la Secretaría de Economía Popular, hasta el mes de noviembre/2020.

Cabe destacar que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado es adecuado interpretar correctamente sus pretensiones. Ello en razón de que *"Las reclamaciones producidas en vía gubernativa no... están sometidas a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido con espíritu de benignidad..."*[1].

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

La actuación de referencia se originó a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por la sra. Valenzuela Débora Gisel a través de la cual solicita a la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el pago de la bonificación especial, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 5057/19.

[1] Pera Verdaguer, Francisco, Jurisprudencia administrativa y fiscal, Barcelona, 1960, p. 19.

A fs. 02/06 obra Decreto Nº 5057/19 mediante el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I, entre los que se encuentra la sra. Debora Gisel Valenzuela.

A fs. 22 obra detalle de liquidación de haberes correspondiente a la agente supra mencionada. Asimismo, de fs. 7 a 21 obra certificación de servicios referidas al período de enero a noviembre/2020, de donde surge que la agente cumplía funciones en el Departamento de Lealtad Comercial, Dirección de Defensa del Consumidor de la Subsecretaría de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia del Ministerio de Industria, Producción y Empleo y posteriormente en la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo dependiente de la Secretaría de Economía Popular.

A fs. 23 se agrega informe de la Unidad Recursos Humanos-Secretaría General de Gobierno respecto de la agente.

A fs. 24 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica, quien emite dictamen a fs. 25 entendiendo que no corresponde el pago del beneficio solicitado, atento a que la reclamante no presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 2, como lo establece la normativa vigente, requiriendo la intervención a fs. 26 de este organismo asesor.

A fs. 28/29 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia Nº 075/21 a fs. 27, quienes se expiden de forma negativa a lo solicitado por no estar comprendida la reclamante en los extremos exigidos en la Ley Nº 2418-A. Asimismo sugiere, se dicte el acto administrativo idóneo donde conste el CUOF donde está y presta servicios la reclamante. Esta asesoría letrada adhiere a esta sugerencia.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa*

COPIA DIGITAL

y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (l00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-". (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos a fs. 25 y 28/29, respectivamente, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento del beneficio solicitado por la sra. Valenzuela Débora Gisel, DNI Nº 35.690.873, debido a que se constató que prestó servicios en el Departamento de Lealtad Comercial, Dirección de Defensa del Consumidor de la Subsecretaría de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia del Ministerio de Industria, Producción y Empleo primero y posteriormente en la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo dependiente de la Secretaría de Economía Popular, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL